

*RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder a liles subvención por un importe total de pesetas siete millones ochocientos veinte mil ochocientos diez, estando incluido en ese importe la cantidad de dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil pesetas en concepto de beca por asistencia.*

El Decreto 400/90 de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia por el que se crea el «Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía» prevé la participación en Cursos de Formación Profesional Ocupacional.

En base a ello se ha concedido subvención al I.F.E.S. por un importe de 7.820.810, estando incluido en ese importe la cantidad de 2.244.000, en concepto de beca por asistencia.

Cádiz, 29 de mayo de 1992.— El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

*RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se concede la subvención que se cita.*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada, por la que al amparo de la Orden de la Consejería de Trabajo de 4 de marzo de 1991, se conceden subvenciones, que en la misma se establecen para apoyo a la investigación y difusión de la economía social.

Expte.: ID.1.GR/92  
Solicitante: Unión de Cooperativas Granadinas de Trabajo Asociado.  
Importe subvencionado: 300.000 ptas.

Granada, 11 de junio de 1992.— El Delegado, José Antonio Pérez de Rueda.

*RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 869/89, interpuesta por el Ayuntamiento de Almuñécar.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 869/89, promovido por Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO :

Rechaza la causa de inadmisibilidad invocada por la representación Letrada de la Junta de Andalucía y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto o nombre del Ayuntamiento recurrente de Almuñécar, contra la resolución de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de fecha 3 de octubre de 1988, confirmada en alzada por otra de la dirección General de Trabajo y Seguridad Social de dicha Consejería de 6 de febrero de 1989, dictadas en expediente sancionador sobre medidas de seguridad e higiene en el trabajo, estimándose ajustados o Derecho tales actos; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 870/89, interpuesta por el Ayuntamiento de Almuñécar.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo

núm. 870/89, promovido por Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO :

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía de fecha 6 de febrero de 1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de esa misma Consejería de 3 de octubre de 1988 imponiendo al citado Ayuntamiento una sanción por importe de 50.000 pesetas, que se anula por no ser ajustada a Derecho. No se hace mención alguna en materia de costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 927/89, interpuesta por el Ayuntamiento de Málaga.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 927/89, promovido por Excmo. Ayuntamiento de Málaga sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO :

Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Manuel Luque Carmona en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, contra la resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de 21 de febrero de 1989 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra otra de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 1 de septiembre de 1988 y confirmó la sanción de 200.00 ptas. de multa que le fueron impuestos por una infracción grave en materia laboral, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1301/89, interpuesta por Hijos de Andrés Molina, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1301/89, promovido por Hijos de Andrés Molino, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO :

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Concepción Sainz Rosso, en la representación acreditada de «Hijos de Andrés Molina, S.A.» contro la Resolución de fecha 22 de marzo de 1989, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía (Rec. 109/89), que en alzada confirma la de fecha 2 de diciembre de 1988, dictada en el Expte. 618/88 de la Delegación Provincial de la expresado Consejería de Jaén, que impuso la sanción de 500.000 ptas., en virtud de acta de infracción 988/88, de 27 de junio, cuyos actos administrativos se anulan por no aparecer conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1330/89, interpuesto por don Manuel López García y don Antonio López Camero.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1330/89, promovido por Don Manuel López García y Don Antonio López Camero sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alameda Ureña en la representación acreditada de Don Manuel López García y Don Antonio López Camero contra la resolución denegatoria presunta -luego ampliada a la expresa del Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de fecha 29 de mayo de 1989- del recurso de alzada interpuesto contra la de 29 de noviembre de 1988, en Expte. 458/87, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, que en virtud de acta de infracción núm. H 574/87, de fecha 24.6.87, les impuso la sanción de 250.000 ptas. por infracción muy grave en grado medio, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho, y en su lugar se califica la infracción como grave en grado medio y se les sanciona con la multa de cincuenta mil pesetas; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1494/89, interpuesto por Transportes Alsina Graells Sur, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1494/89, promovido por Transportes Alsina Graells Sur, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Transportes Alsina Graells Sur, S.A., contra el acuerdo de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 7 de abril de 1989 por la que en alzada se confirmaba resolución dictada por la Delegación Provincial del mismo organismo en Almería, en el expediente núm. 231/89, por la que se imponía una sanción de 50.000 ptas., declarando válido y conforme a derecho la resolución recurrida salvo en cuanto a la multa lo que se declara corresponde a la de una falta leve en su grado medio, señalándolas en cuantía de 25.000 ptas.; sin expresa condena en las costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1517/89, interpuesto por Mantenimiento y Montajes Industriales, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1517/89, promovido por Mantenimiento y Montajes Industriales, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alameda Ureña, en nombre y representación de la compañía «Mantenimiento y Montajes Industriales, S.A.» contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo, de 7 de abril de 1989, que desestimando el recurso de alzada, confirmó la de la Delegación Provincial de Almería, de 17 de febrero de 1989, por una infracción grave de carácter laboral le impuso una sanción de 100.000 ptas. de multa, debemos confirmar y confirmamos los mencionados actos por estar ajustados al Ordenamiento Jurídico, sin hacer declaración sobre costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1577/89, interpuesto por Hijos de Andrés Molina, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1577/89, promovido por Hijos de Andrés Molina, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Concepción Sainz Rosso, en nombre y representación de «Hijos de Andrés Molina, S.A.» contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo, de 21 de abril de 1989, que, desestimando la alzada, confirmó otra de la Delegación Provincial de Jaén, de 2 de diciembre de 1988, que le imponía una sanción de multa de 500.000 ptas, por una infracción grave de carácter laboral, debemos anular y anulamos los mencionados actos por no estar ajustados al Ordenamiento Jurídico, sin hacer declaración de costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1702/89, interpuesto por Construcciones Levita, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1702/89, promovido por Construcciones Levita, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña María Paz Calvo Pancorbo en la representación acreditada de Construcciones Levita, S.A. contra la Resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de fecha 17 de mayo de 1989 (Rec. 31/89) que en alzada confirma la de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de fecha 11 de noviembre de 1988, que aceptando acta H 906/87 de infracción de Seguridad e Higiene en el Trabajo, impuso a la recurrente tres sanciones de multa por importe total de doscientas mil pesetas por otras tantas infracciones laborales, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho, en cuanto sólo existen las dos infracciones referidas en el cuerpo de esta sentencia, que se califican de graves en grado mínimo y cuya sanción ahora se establece en veinticinco mil pesetas por cada una de ellas; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.